



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Examen de información

TERMINAL MARITIMO DE QUINTERO ENAP

DFZ-2022-3135-V-PPDA

	Nombre	Firma
Revisado	María de los Ángeles Hanne	
Elaborado	Ivonne Schwarz	



## CONTENIDO

1	RESUMEN .....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
2.1	Antecedentes Generales .....	4
2.2	Ubicación y Layout .....	5
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	6
4.3	Aspectos Relativos a la Instalación.....	6
4.3.1	Documentos revisados .....	6
5	HECHOS CONSTATADOS.....	7
5.1	Medidas de control de emisiones de COVs.....	7
6	CONCLUSIONES .....	15
7	ANEXOS .....	15



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") a la unidad fiscalizable "Terminal Marítimo de Quintero ENAP", que se emplaza Camino Costero N°1003, Loncura, Comuna de Quintero, Región de Valparaíso, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N°105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el "Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví" (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), publicado en el diario oficial el 30 de marzo del año 2019.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable consiste en un Terminal Marítimo que, por medio de flexibles submarinos y rígidos, permite la transferencia de hidrocarburos desde y hacia las naves que recalen en sus fondeaderos, componiéndose de 4 instalaciones marítimas, Terminal Monoboya, Terminal Barcaza, Terminal LPG y Terminal Multicrudo.

La materia relevante objeto de la fiscalización corresponde a emisiones atmosféricas, y consideró la verificación del estado de implementación de la mejor técnica disponible (en adelante "MTD") en sistemas de tratamiento de aguas residuales para el control de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles (en adelante "COVs"), conforme a lo señalado en el artículo 36 del Capítulo V "Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles provenientes del sector de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados", del PPDA CQP, y en atención a la respuesta del titular al requerimiento de información realizado por la SMA a través de la Resolución Exenta N°27, de fecha 05 de enero de 2022 (en adelante, "R.E. N° 27/2022"), la cual "Requiere información que indica e instruye contenidos mínimos del reporte del programa de mantención y operación que establece el artículo 36 del PPDA CQP", y que incluyó dentro de sus destinatarios a ENAP Quintero.

A partir de la revisión de los antecedentes remitidos por el titular para dar respuesta a la R.E. N° 27/2022, se constató que el titular informó de los procesos que a enero de 2022 generaban aguas residuales con presencia de Hidrocarburos (HC) y que disponen de sistemas de tratamiento de aguas residuales, así como el estado de implementación de la MTD.

Por otra parte, el titular presentó mediante la plataforma SISAT los antecedentes que dan cuenta de la ejecución de las mantenciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes en su instalación para el año 2021, de acuerdo con el programa aprobado por la Seremi del Medio Ambiente durante el año 2020.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

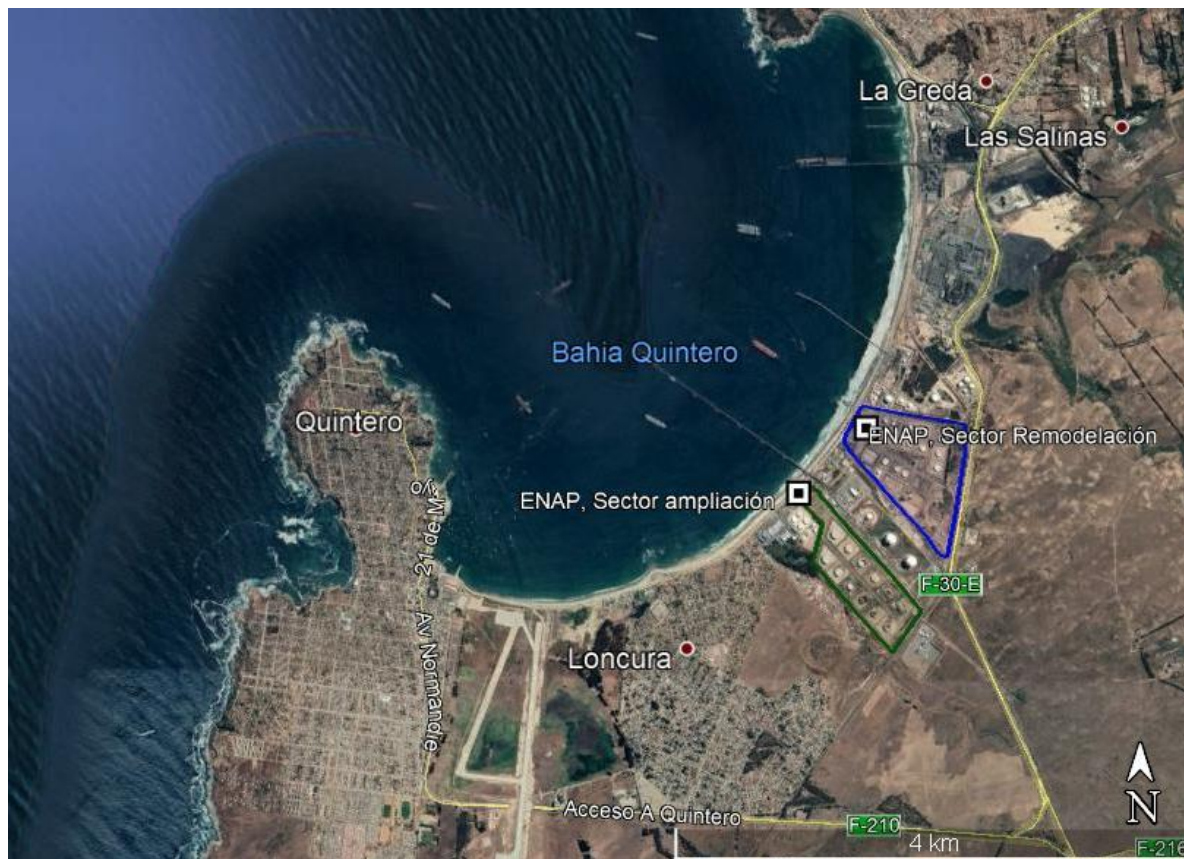
### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Terminal Marítimo de Quintero ENAP	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> En Operación
<b>Región:</b> Valparaíso	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Camino Costero N°1003, Loncura, Quintero
<b>Provincia:</b> Valparaíso	
<b>Comuna:</b> Quintero	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> ENAP Refinerías S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 87.756.500-9
<b>Domicilio titular:</b>  Calle camino Costero N°701, Quintero	<b>Correo electrónico:</b> cnunezr@enap.cl
	<b>Teléfono:</b> 2-22803000
<b>Identificación del representante legal:</b> Cristian Núñez Rivero	<b>RUT o RUN:</b> 12.896.131-7
<b>Domicilio representante legal:</b>  Calle camino Costero N°701, Quintero	<b>Correo electrónico:</b> cnunezr@enap.cl
	<b>Teléfono:</b> 2-22803774



## 2.2 Ubicación y Layout

Figura 1: Mapa de Ubicación Local (Fuente: Imagen satelital, Google Earth Pro, 2020).



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19s

UTM N: 6371798.00 m

UTM E: 266995.00 m

**Ruta de acceso:** Desde la ciudad de Quintero, acceder por camino hacia las Petras y sector El Bato. Seguir por la ruta 188 en dirección al poniente, y continuar por el camino costero, en dirección Norte hasta el Sector "El Bato". Llegar hasta el sector de muelle del establecimiento e ingresar por acceso principal. El establecimiento se divide en dos sectores:

- Sector Remodelación al Norte del Terminal GNL y al sur de instalaciones del Terminal OXIQUIM.
- Sector Ampliación al Norte del Terminal COPEC y al Sur del Terminal GNL.



### 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.					
N°	Tipo de instrumento	N°/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título
1	PPDA	105	2018	MMA	Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica Para las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

### 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción
X	Programada	Resolución Exenta 2740 de 30 de diciembre de 2021, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2022.

#### 4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

1. Emisiones atmosféricas
---------------------------

#### 4.3 Aspectos Relativos a la Instalación

##### 4.3.1 Documentos revisados

- a) Carta N°006 de fecha 27 de enero de 2022, con antecedentes para dar respuesta al requerimiento de información de la R.E. N° 27/2022 SMA.



## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1 Medidas de control de emisiones de COVs

Exigencia asociada N°1	Descripción de los resultados(s) y/o hechos (s)
<p><b>Exigencias:</b></p> <p><b>Artículos 36, Capítulo V “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles provenientes del sector de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados”, PPDA CQP:</b></p> <p><i>Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente.</i></p> <p><i>Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente.</i></p>	<p><b>Resultados del examen de información:</b></p> <p>En relación con las técnicas de control de emisiones de COVs provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, que deben implementar los titulares afectos al artículo 36 del PPDA CQP, la Seremi del Medio Ambiente de la región de Valparaíso (en adelante, “Seremi del Medio Ambiente”), mediante Oficio Ordinario N°425, de fecha 21 de mayo de 2020, solicitó a la Unidad Fiscalizable Terminal Marítimo de Quintero ENAP, del titular ENAP Refinerías S.A., remitir el programa de mantención correspondiente al sistema de tratamiento que en ese momento existía en la planta, sin perjuicio que, cumplido el plazo de 3 años para el caso de fuentes existentes, el titular debería enviar a dicha Seremi, los antecedentes del sistema definitivo implementado con la mejor técnica disponible (en adelante, “MTD”), que impida la emisión de COVs en los sistemas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Como respuesta al Oficio Ordinario N°425/2020, el titular remitió a la Seremi del Medio Ambiente la carta N°123, con fecha 07 de septiembre 2020, adjuntando el “Plan de mantención de lagunas y separadores API”, el cual fue observado por la Seremi mediante el Ord. N°479 de fecha 15 de septiembre del 2020 (en adelante, “Ord. N°479/2020”). Con fecha 30 de septiembre del 2020, la empresa ingresó la carta N°129, que cumple con el requerimiento de información solicitada mediante Ord. N°479/2020.</p> <p>En dicho sentido, de acuerdo con los antecedentes disponibles, la Seremi del Medio Ambiente, aprobó el “Programa de mantención y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales Terminal Quintero ENAP”, mediante la Resolución Exenta N°22, de fecha 05 de octubre de 2020. El alcance de dicho programa consideró la laguna y los separadores API ubicados en el área de Remodelación, identificados como separadores N°1 y N°2, y la laguna y el separador API ubicado en área Ampliación del Terminal Quintero.</p> <p>Con objeto de recabar antecedentes de las fuentes sujetas al control del artículo 36, así como el estado actual de las técnicas implementadas orientadas a impedir las emisiones de COVs, y por otra parte, incorporar la selección de la MTD a implementar, la Superintendencia realizó un requerimiento de información, <b>mediante Resolución Exenta N°27 SMA, del 05 de enero de 2022, “Requiere información que indica e instruye contenidos mínimos del reporte del programa de mantención y operación que establece el art. 36 del PPDA CQP”</b>. Al respecto, en el Resuelvo Primero, se requirió lo siguiente:</p>



*Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contado desde la publicación del presente decreto. En el caso de las instalaciones nuevas, estas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación.*

- a. *Identificar los procesos que actualmente generan aguas residuales con presencia de hidrocarburos y que cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, indicando la tecnología de tratamiento actual de control de COVs, los equipos e instrumentos de medición asociados, así como la alternativa seleccionada como MTD de control de COVs y su estado actual de implementación (diseño, ingeniería, fase de implementación). (...)*
- b. *Análisis de riesgo asociado a la MTD seleccionada, que incorpore aquellas fuentes, componentes del sistema y/o acciones que sean identificados como más susceptibles de generar o emitir COVs, durante las actividades de mantención, así como las medidas para controlar este riesgo. El envío de este análisis será una única vez, salvo que se realicen cambios al sistema de tratamiento y/o MTD que amerite una actualización del mismo.*
- c. *Para el caso de establecimientos que no disponen de sistemas de tratamiento, pero que generan aguas residuales con presencia de hidrocarburos como resultado de su operación, indicar que acciones realizan con estos drenajes, y que procedimiento se implementa para controlar las emisiones de COVs, debido a la transferencia de éstos.*
- d. *Layout del establecimiento, identificando los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, así como registro fotográfico de equipos e instrumentos que los conforman*

Al respecto, a través de la carta N°06 de fecha 27 de enero de 2022, ENAP Quintero respondió al requerimiento de información, y de acuerdo con el análisis de los antecedentes proporcionados por el titular se pudo constatar lo siguiente:





- a. **Identificación de procesos que generan aguas residuales, sistemas de tratamiento, MTD seleccionada y estado de su implementación:** El titular informó de los procesos que a enero de 2022 generaban aguas residuales con presencia de HC (drenajes de tanques y aguas lluvias) y que disponen de sistemas de tratamiento de aguas residuales, los cuales incluyen los separadores API ubicados en el sector de Remodelación del Terminal y la laguna de retención del mismo sector, más el separador API del sector de Ampliación.

A continuación, en el **Registro 1**, se presenta el detalle de dichos procesos, indicando el nombre del sistema de tratamiento, su ubicación, volumen, la técnica de control de emisiones de COVs, así como la alternativa seleccionada como MTD para el control de COVs y su estado de implementación a enero 2022 (finalizado o en curso). De acuerdo a lo señalado, no existen equipos o instrumentos de medición asociados.





### Registro 1.

ID	Procesos que generan aguas residuales	Nombre del sistema de tratamiento	Coordenadas UTM Este (WGS84)	Coordenadas UTM Norte (WGS84)	Volumen del sistema de tratamiento (m3)	Técnica actual de control de emisiones de COVs	Equipos/instrumentos de medición existentes	Mejor técnica disponible para control de COVs a implementar	Estado de implementación de MTD
1	1. Drenaje tanques 2. Aguas lluvias de Pretiles y Canaletas	Separador API 1 - Remodelación	266.813,10	6.371.378,66	170 m³	Cubierta con carpa 	No Existe	1. Cubierta Rígida Modular de polímeros reforzados con fibras (FRP) 2. Sistema de Extracción de Gases	1. Finalizado 2. En Curso
2	1. Drenaje tanques 2. Aguas lluvias de Pretiles y Canaletas	Separador API 2 - Remodelación	266.809,56	6.371.378,91	170 m³	Cubierta con carpa 	No Existe	1. Cubierta Rígida Modular de polímeros reforzados con fibras (FRP) 2. Sistema de Extracción de Gases	1. Finalizado 2. En Curso
3	1. Drenaje tanques 2. Aguas lluvias de Pretiles y Canaletas	Laguna Remodelación	266.768,86	6.371.382,48	935 m³	Cubierta con hexacovers 	No Existe	1. Cubierta Rígida Modular de Aluminio 2. Sistema de Extracción de Gases	1. En Curso 2. En Curso
4	1. Drenaje tanques 2. Aguas lluvias de Pretiles y Canaletas	Separador API - Ampliación	266.309,67	6.370.650,57	150 m³	Cubierta con carpa 	No Existe	1. Cubierta Flotante de Aluminio con Cabezales Rígidos de Acero 2. Sistema de Extracción de Gases	1. En Curso 2. En Curso
5	1. Drenaje tanques 2. Aguas lluvias de Pretiles y Canaletas	Laguna Ampliación <sup>(*)</sup>	266.308,03	6.370.703,51	813 m³	No Aplica	No Existe	No se contemplan medidas de control de emisiones	No Aplica

(\*): Laguna de Ampliación es parte del STE, no obstante, sólo acumula aguas lluvias libres de hidrocarburos

**Descripción del medio de prueba.** Registro de los procesos que generan aguas residuales en ENAP Quintero y el estado de implementación de la mejor técnica disponible para evitar la emisión de COVs, informado por el titular en anexo N°1 de carta N°06 de fecha 27 de enero de 2022.



Exigencia asociada N°1	Descripción de los resultados(s) y/o hechos (s)
	<p>b. <b>Análisis de riesgo asociado a la MTD seleccionada:</b> El titular presentó un análisis de riesgo asociado a la mantención de equipos en los cuales se encuentran instalados los sistemas de contención y captura de COVs. Para ello elaboró un plan de mantención que considera frecuencia y medidas para mitigar el impacto en los sistemas antes mencionados.</p> <p>Para el caso de los separadores API 1 y API 2 de Remodelación, se han identificado las siguientes actividades susceptibles de generar COVs: Mantención de skimmer, que corresponde al dispositivo mediante el cual se retira la lámina superior del líquido tratado en el separador; mantención de placas coalescedoras instaladas en el cuerpo del separador; mantención al cuerpo del separador; sistema de extracción de gases.</p> <p>Respecto a la laguna de remodelación, se han identificado tres operaciones de mantención: Limpieza de hidrocarburos; limpieza de la laguna; sistema de extracción de gases.</p> <p>Para el caso del separador de ampliación, se han identificado tres operaciones: mantención a skimmer principal, mantención al cuerpo del separador; sistema de extracción de gases.</p> <p>c. <b>Para el caso de establecimientos que no disponen de sistemas de tratamiento, indicar que acciones realizan con los drenajes de estanques:</b> En el caso de ENAP Quintero, si se cuenta con sistemas de tratamiento de aguas residuales por lo que no aplica el literal c) de la R.E. N°27/2021 SMA.</p> <p>d. <b>Layout del establecimiento:</b> El titular entregó un layout del establecimiento, en donde se identifican el Sector de Remodelación y el Sector de Ampliación de la planta (Figura 2). Además, proporcionó un diagrama de flujo del sistema de tratamiento de aguas residuales (Figura 3).</p>



Registro 2

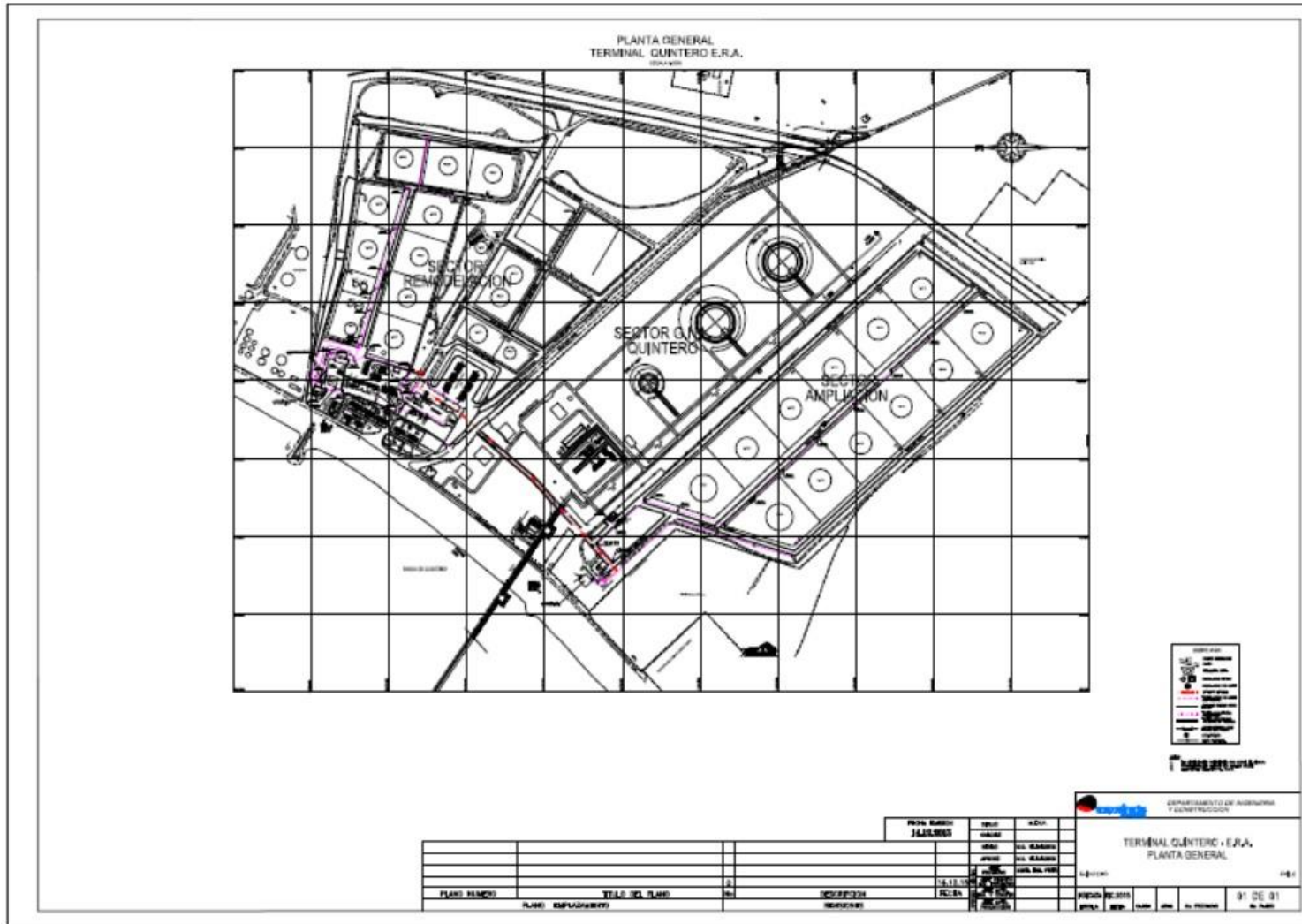


Figura 2

Fecha: Año 2022

**Descripción del medio de prueba:** Sección de Layout del establecimiento Terminal Quintero E.R.A., donde se identifican el Sector de Remodelación y el Sector de Ampliación, a partir del Anexo 2 de la Carta N°006/2022 de Terminal Quintero.



Registro 3

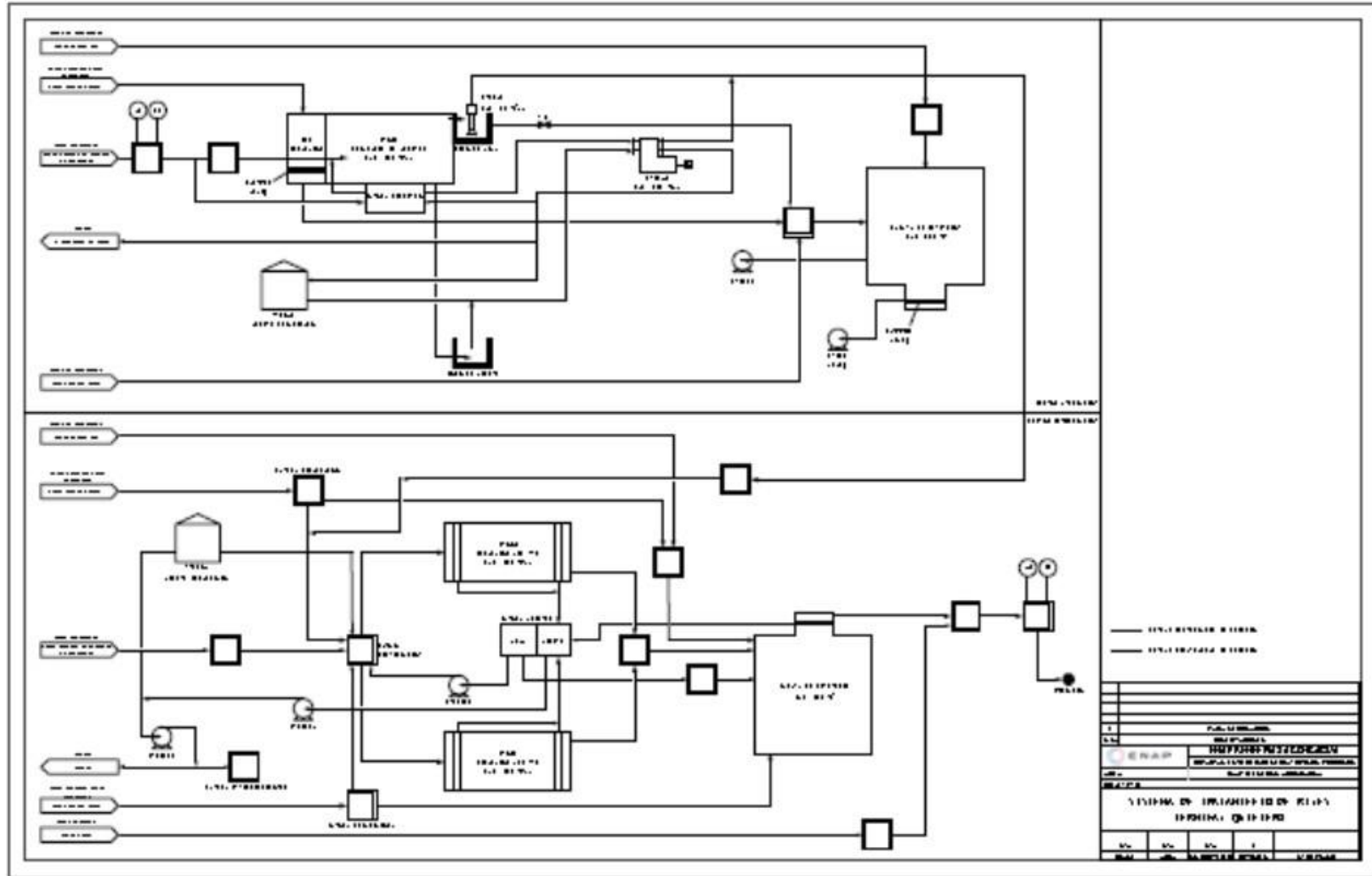


Figura 3

Fecha: Año 2022

**Descripción del medio de prueba:** Diagrama de flujo de sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento Terminal Quintero E.R.A., a partir del Anexo 3 de la Carta N°006/2022 de Terminal Quintero.



Exigencia asociada N°1	Descripción de los resultados(s) y/o hechos (s)
<p><b>Exigencias:</b></p> <p><b>Artículos 36, Capítulo V “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles provenientes del sector de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados”, PPDA CQP:</b></p> <p><i>Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente.</i></p> <p><i>Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente.</i></p> <p><i>Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contado desde la publicación del presente decreto. En el caso de las instalaciones nuevas, estas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación.</i></p>	<p><b>Por otra parte, a través de la R.E. N°27/2022, en su Resuelvo Segundo, se estableció los “contenidos mínimos del reporte anual, señalado en el artículo 36 del PPDA CQP, referido a la MTD que impida la emisión de COVs al exterior.</b></p> <p><i>“Los reportes anuales, deberán dar cuenta de lo establecido en los respectivos programas de mantención aprobados por la SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, entregando en el mes de enero de cada año calendario la planificación de las mantenciones programadas para el año en curso (año t), así como la ejecución de éstas el año anterior (año calendario vencido (t-1)), considerando para ello al menos los siguientes contenidos:</i></p> <p><b>I. Antecedentes Generales</b></p> <p><b>II. Programa de mantención y operación en el año t</b></p> <p><b>III. Resultados de la implementación del programa de mantención y operación anual, año t-1</b></p> <p>De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el titular para dar respuesta a la R.E. N° 27/2022, Resuelvo Segundo, se pudo constatar lo siguiente:</p> <p><b>I. Antecedentes Generales</b></p> <p><b>a) Identificación del sistema de tratamiento.</b> Para dar respuesta a este punto, se entregó la información indicada anteriormente, en la letra a, Resuelvo Primero, de la R.E. N° 27/2022 de este documento.</p> <p><b>b) Técnicas para el control de emisiones.</b> Para dar respuesta a este punto, se entregó la información indicada anteriormente, en la letra a, Resuelvo Primero, de la R.E. N° 27/2022 de este documento</p> <p><b>II. Programa de mantención y operación en el año 2022</b></p> <p>No se hace entrega de la planificación para el año 2022.</p> <p><b>III. Resultados de la implementación del programa de mantención y operación anual, año 2021</b></p> <p><b>a) Cumplimiento del Plan de Mantención 2021.</b> El titular dio cuenta de la ejecución del Programa de Mantención y Operación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Terminal Marítimo Quintero, según Resolución N°22 de fecha 05 de octubre del 2020. Este Programa considera la laguna y los separadores API ubicados en el área de Remodelación, identificados como separadores N°1 y N°2 y la laguna y el separador API ubicado en área de Ampliación del Terminal.</p>



	b) <b>Evidencias del cumplimiento del plan de mantención.</b> Como evidencia de cumplimiento, se entregan registros fotográficos de las mantenciones realizadas, además de los informes de mantención, que se encuentran en los anexos de este documento.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Exigencia asociada N°1	Descripción de los resultados(s) y/o hechos (s)
<p><b>Exigencias:</b></p> <p><b>Artículos 36, Capítulo V “Control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles provenientes del sector de procesamiento y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados”, PPDA CQP:</b></p> <p><i>Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecuación/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente.</i></p> <p><i>Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente.</i></p> <p><i>Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contado desde la publicación del presente decreto. En el caso de las instalaciones nuevas, estas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación.</i></p>	<p>A través de la R.E. N°27/2022, en su Resuelvo Tercero, se requirió a Enap Quintero, “la entrega de antecedentes que den cuenta de la ejecución de las mantenciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes durante el año 2021, de acuerdo con el programa aprobado por la Seremi del Medio Ambiente durante el año 2020, según considerando octavo de la presente resolución”. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en Resuelvo Cuarto, letra f, de la R.E. N°27/2022, donde se indica “Por única vez, el reporte de las mantenciones ejecutadas el año 2021, y cuyo programa de mantención fue aprobado el año 2020 por la Seremi del Medio Ambiente, deberá presentarse a más tardar el 31 de enero de 2022, mediante el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT”.</p> <p>De acuerdo a los antecedentes revisados, fue posible constatar que el titular durante el año 2021, dio cumplimiento al Plan de Mantenimiento aprobado por la Seremi de Medio Ambiente mediante la R.E. N°25/2020.</p> <p>Sin embargo, desde el año 2018, el TMQ no ha realizado drenajes de agua de tanques de crudo, por lo cual existen equipos y/o elementos del sistema que si bien, se encuentran habilitados para operar en caso de emergencia o ser necesario, a la fecha no han sido utilizados. Este es el caso de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Separador API 2 - Remodelación: Desde el año 2018 hasta abril del 2021, este separador se mantuvo seco y sin uso. Posterior a esta fecha se dejó operativo para ser utilizado en caso de ser necesario en reemplazo del separador 1 hasta el mes de noviembre del año 2021, luego fue sacado de servicio para ejecutar los trabajos de instalación de la MTD.</li> <li>2. Separador API 1 - Remodelación: El separador estuvo fuera de servicio desde abril 2020 hasta noviembre del mismo año, periodo en el que se trabajó en la instalación de la MTD.</li> <li>3. Separador Ampliación: Desde el año 2018 este separador se ha mantenido seco y sin uso y a fecha del presente informe se trabajaba en la instalación de la MTD.</li> </ol>



## 6 CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados del examen de información realizado a los antecedentes presentados por el Titular ENAP Refinerías S.A. para la Unidad Fiscalizable Terminal Marítimo Quintero, en el marco de la implementación de las MDT en sus sistemas de tratamiento de aguas residuales para el control de emisiones de COVs, es posible señalar que, no se constataron hallazgos asociados a las medidas establecidas en el artículo N°36 del PPDA CQP.

Se hace presente que, la aprobación del plan de mantenimiento por parte de la Seremi del Medio Ambiente mediante la Resolución Exenta N°22/2020, se realizó antes de la entrada en vigencia de la medida del art. 36 PPDA CQP (marzo 2022), por lo cual se hace necesario realizar una actualización del mismo frente a dicha Seremi.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°22, de fecha 05 de octubre de 2020 que aprobó el “Programa de mantención y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales Terminal Quintero ENAP”.
2	Resolución Exenta N°27 SMA, del 05 de enero de 2022, “Requiere información que indica e instruye contenidos mínimos del reporte del programa de mantención y operación que establece el art. 36 del PPDA CQP”.
3	Carta N°006 de fecha 27 de enero de 2022 y reporte SISAT mantenciones 2021, para dar respuesta al requerimiento de información de la R.E. N° 27/2022 SMA

